

3-5822/20

Memo de 25.000

No hay renteria

Hay dinero depositado = 332'91

Expt nº 15



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado

1622

Contra

Agustín Cortiga Barran

Chia

Responsabilidad exigida

Iniciado

19-11-40

JUEZ

SECRETARIO

S. Solano

Sr. Perez Chautado

Mod. 1

B

2

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Noviembre de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza.

TEXTO:

Este Tribunal, en el día de hoy, ha acordado remitir a V. S. la cantidad de 354 pesetas 15 céntimos y la cuenta de administración de bienes intervenidos a Agustín Artiga Barran, a las resultas de lo que en su día se resuelva en el expediente que se le incoe, si a élllo hubiere lugar.

Del presente, cantidad y cuenta que se acompaña, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO

DE

CHIA (Huesca)

Número

3. 2. 1
Con esta fecha y por giro postal envío a V. E. la cantidad que está en depósito de los individuos Manuel Martín Juncosa, Antonio Garza Saludes, y Agustín Artiga Barran con expresión de tallada al respaldo de lo que cada uno tiene en depósito

Dios Guarde a V. E. muchos años

Chia 20. Agosto 1940

El Alcalde

José Pallaruelo

Escmo. S. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Política
Zaragoza

Manuel Martín Funezal 260'70

Antonio Garza Salcedo 1065'30

Agustín Artiga Barran 354'15

Total 1,680'15

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

Giro N.º 545 de Ptas. 1.680'15

Procedencia:

China

Remitente:

José Gallardo Puig

Domicilio:

Fecha de emisión:

20/8/1940



5 4
Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a *veinte* de *noviembre* de mil
novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Agustín*
Artiga Barreau, vecino de *Chia*
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Chia*
para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días *1.º*
Mayo de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones *Acusese recibo de la orden y de la cantidad de trescientas cincuenta y cuatro p^{ta} quince centimos al Tribunal Registral*

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

F. Botard

Pute mi

P^{to}

Franco Polo

DILIGENCIA.

Se cumplió lo mandado

Doy fe

P^{to}

Polo

5250 625

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Chia
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Chia = Agustín Alfage Barrsu con el núm. 1622, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

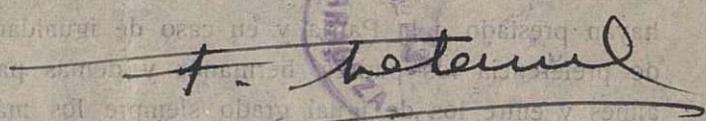
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 2 de Mayo de 1941

El Juez Civil Especial.



7

Providencia - Conforme se interesa por el bien de
Primera Instancia e Instrucción y Civil Es-
pecial de Responsabilidades políticas de he-
rechos. procedase al inventario de los
bienes de agerutia Artiga Borraui de esta vecin-
dad el cual se unirá a este diligenciamiento
nombrase punto a los vecinos de este distrito D. José
Guerra Cortés y D. José (digo) D. Daniel Mallo
Balomera como igualmente testigos a D. Juan
Correa Brunet y D. Juan Delmas Ballarin
para que informen con referencia a los bienes
de la pertenencia del referido Artiga -
Lo manda y firma D. Jorge Mora Portués
Jefe Municipal en Chis a los de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno



El Jefe Municipal
Jorge Mora

El Secretario
Daniel Mallo

Diligencia. Con la misma fecha fue la anterior
se procede a la formación del oportuno in-
ventario el cual se une a este expediente de
que certifico

El Secretario
Daniel Mallo

Otra = Con la misma fecha fue la anterior no-
tificase la providencia que antecede a los puntos
D. José Guerra Cortés y D. Daniel Mallo Balomera

Y después de quedar enterados firmaron
conmigo de que certifico,

José Joaquín Costán El Secret.^o

Daniel Mallo

[Firma]

Pontación = En el Juzgado municipal de
Ochis a seis de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y uno, ante los pres-
entes Juez y Secretario comparecieron lo-
punto D. José Joaquín Costán y D. Da-
niel Mallo Palomero los dos varones
labradores mayores de edad y vecinos
de este distrito municipal a quienes
el Sr. Juez en nombre de Dios ejecutó
juramento en debida y legal forma
solicitando decir verdad en lo que le
preguntado y
dándole con referencia a la Comu-
nidad confesado bien, que se han perso-
nado en los fincos llamados ha-
rrial y Santa Chulita y según su leal
saber y entender ejecutó lo Comal en
seiscientos paces y Santa Chulita en seis-
cientos. Fue lo dicho y la Verdad
en lo que se afirman y ratifican y as-
í mismo de leída la presente y hallarla
conforme la firman con el Sr. Juez



de fue y el Secretario certifico

78

El Juec. mupl

José María

1º. pento
José Siveri Castán

Daniel Mallo

El Secreto
José Siveri

Diligencia = Con la misma fecha fue la anterior no-
tifique la providencia que precede a los testigos
Juan Carrera Bruned y Juan del mas Na-
lomin y después de que el autor entro al
firmar con ningo de que certifico

Juan del mas

El Secreto
José Siveri

Información testifical

1º. testigo - En el Juzgado Municipal de Chus-
a rete de Moros de mis novecientos cu-
renta y uno ante D. Jorge Moraforturo, Juec.
Municipal e inpresente Secretario compareció
el testigo que dijo llamore Juan Carrera Bruned
Labrador mayor de edad y de esta vecin-
dad el que juramentado en nombre de Dios
dijo decir verdad en lo que dispiese y fuere
preguntado y siendo con referencia a los bienes
que posee al causante de esta localidad
agunta antigua Borrán, dijo: fue el declarante
no le conoce otro ni sus bienes que

de los fincos llamados La Corral y San-
ta Chulita y fue y bien tenia algun
mueble y utensilios de poca importancia
eis al Sr. ocupada esta localidad al
desporecio (dijo) al Sr. ocupada por los
trabajos hacendados ya que todos efectos fue-
ron abandonados, fue lo dicho
es la verdad en lo que se afirma y
ratifica y despues de leida la pre-
sente y hallarlo conforme la fir-
ma con el Sr. Juan de Pae y el
Secretario certifico.



El juez mpe
Jose Maria

El Oidorante
Juan Gomez

El Secretario
Juan de Pae

2º testigo: Seguidamente ante los interpreses
Juan y Secretario comparecio el testigo
Juan Delmuy Ballarin, casado, labrador
mayor de edad y vecino de Chis o sea
de este distrito municipal el que ju-
ramentado en debida y legal forma ofe-
cio decir verdad en lo que supiere y fue
preguntado y respondio en nombre de Dios
por que manifiesta cuanto sabe con refe-
rencia a los bienes que dejo al ausentarse de
esta localidad Augustin Artiga Barran
dijo: que tan solo conoce dos fincos llama-

9
de la Canal y Santa Cruz, que si bien
parecia algun mueble, etc. eran de poca
importancia y fue al entrar los nacionales
desaparecieron como cosa abandonada.
fue lo dicho es la verdad en lo que se
afirma y ratifica y asimismo de cada la
presente y hallarla conforme la firma
con el Sr. Juan de que por el Secretario es-
tefio

El Jefe Municipal
Jose Maria

El Redactor
Juan Beltrami

El Secret.
Joaquin

Providencia = Nombre de prisioneros de los bates
que quedaron de la pertenencia de Agustín Or-
tiz. Por van al Permancito de este Jefe
Ortiz Molejo que es el poriente mas inme-
diato bajo advertencia de que serán en soli-
dad de espaldas y en obligacion de tenerlo
siempre a disposicion del Jefe bajo las pro-
venciones legales. Comanda y firma D. Jorge
Mora Fontana Jefe Municipal en Chilo a rete de
Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.
de que por el Secretario estefio

El Jefe Municipal
Jose Maria

El Secret.
Joaquin



En el Juzgado municipal de Ormaiztegui
a siete de Marzo de mil novecientos
cuarenta y uno ante los inpos-
critos Jueces y Secretario comparece el
Vecino de este distrito D. José Artiga
Moles, casado, labrador, mayor de edad
y de esta vecindad el que juramentó
tado en nombre de Dios que ha acep-
to el cargo de Depositario y cumplirá
fielmente en su misión teniendo a
disposición de las autoridades los bienes
y administrarlos con la debida recti-
tud. En su virtud se le encargó la
administración de los dos fincas
de D. Juan Artiga Barral denomina-
das La Canal y Santa Cruzita.
Leída la presente y después de ha-
berla conformado firmó el De-
positario con el Sr. Juez de fe y el
Secretario certifico

El Juez municipal

José Artiga

El Depositario

José Artiga

El Secretario
José Artiga



Distrito municipal de Oñate

Yusentorio que se forma de los bienes que
se conocen como de la procedencia de Agustín
Artiga Borrau, según manifestación del her-
manastro del mismo José Artiga Males.

1ª. Un Campo llamado La Canal. nro en los ter-
minos de Oñate de diez orcos en setenta y dos centie-
ros lindos P. Juan M. N. con M. D. Ant. Cortel con un P. José Males y N. via
pública

2ª. Otro Santa Chulita nro en los terminos de Oñate
de diez orcos en setenta y dos centie-
ros lindos Oriente y Mediodía via pública Ponente
con José Artiga Males y Nro con Joaquín Artiga

que dichos fincos fueron adquiridos por
compra a D. Florentino Moreno Ballarín
Vecino de Oria —

Oria a tres de Marzo de mil no-
vecientos cuarenta y uno

El Jefe municipal
Jorge Martí

El representante
del incuelpado
Jose Artiga

El secretario
Joaquín



11 10
Diligencia de Hoy 26 Mayo 1941 reñute
este diligenciamiento a un proceden-
cia. de ofe' del Sr. J. J. J. J.
J. J. J.

ante...

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis junio novecientos cuarenta y
uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fe.

1522

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

13



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

En contestacion a su escrito numero 6280 de 2 de Diciembre de 1940, referente al presunto inculpado Agustin Ariga Barrau, de Chias, le manifiesto que por este Tribunal no se ha ordenado la incoacion de expediente contra el citado individuo, como tampoco obra en los archivos del mismo testimonio de sentencia dictada por Consejo de Guerra, ni ningun otro antecedente que haga presumir esté incurso el interesado, hasta la fecha, en responsabilidad politica.

Reg. n.º

Dios que salvó a España guarde a su glorioso Caudillo y a V.S. muchos años.

Zaragoza 14 de febrero 1942.



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas.

PLAZA.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

14 13
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí
Jaime Ferrer

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Boltaña las actuaciones compuestas de ~~trece~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de trescientas treinta y dos 91 c. pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Ferrer

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúcese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

15



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 1622

Contra

Agustin Antonio Barrau

vecino de

Chia

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpa-

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Boltaña

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 10 de febrero de 1942~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	21'24	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
354'15	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado 332'91

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

D.3.448.617

16

